

*El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia comunicó al Consejo, por medio del Ilmo. Sr. Decano Gobernador interino de él, con fecha 15 de este mes la Real orden siguiente:*

Real orden.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dignado el REY nuestro Señor aprobar las medidas propuestas por el Subdelegado general de Penas de Cámara con el fin de evitar los gravísimos perjuicios que ocasionan á los fondos de dicho ramo las ocultaciones de multas que se hacen por algunas Autoridades, se ha servido resolver: Que en lo sucesivo se obligue á los Jueces á dar recibos de todas y cada una de las multas que impongan, intervenidos por el Procurador Síndico general, en los que se exprese el nombre del sugeto, cantidad que paga, causa por que se le exige y su entrega al Depositario; lo cual cumplan bajo la multa de doscientos ducados de irremisible exaccion los Gobernadores y Jueces letrados, la de ciento los Alcaldes ordinarios, Regidores y demas, y de cincuenta los Síndicos en el caso de omision ó defecto por su parte. Que igualmente se proceda por todos ellos á la formacion de libros en los términos y con las formalidades que prescriben las Reales instrucciones, y al nombramiento de Depositarios, poniendo en conocimiento de la Subdelegacion general la persona que en cada poblacion se nombrare, y haciendo que al fin de cada año presente la cuenta, que se remitirá á la Contaduría de Rentas de la Provincia para su examen. Que se señale el término perentorio de dos meses, para que dentro de él todos los Jueces acrediten por testimonio estar ejecutadas estas determinaciones, bajo la prevenicion á los Gobernadores y Jueces de letras, que si así no lo hiciesen, se elevará á noticia de S. M., á fin de que los omisos sean separados de sus destinos por el tiempo que sea de su soberano agrado; y los Alcaldes ordinarios y demas Jueces legos, ademas de la suspension, no puedan optar á los empleos municipales por espacio de tres años. Que en el caso de ocultarse en las cuentas de los Gobernadores, Corregidores y Alcaldes mayores alguna ó algunas multas, denunciadas que sean y averiguada sumariamente la ocultacion, se proceda por el Regente respectivo, como Subdelegado, contra la autoridad que haya cometido el exceso ó la exaccion de la cantidad ó cantidades en que consistan, con el cuatro tanto y las costas; señalándose por premio al denunciador la tercera parte, aun cuando sea el mismo multado. Finalmente quiere S. M. que esta soberana resolucion se tenga por artículo

